

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

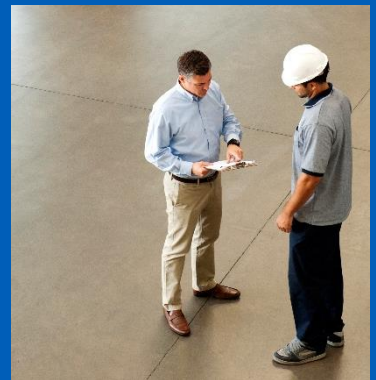
- Dividendos y Utilidades fictos.

La DGI por medio de una resolución precisa algunos aspectos para el cumplimiento de las obligaciones.

- Nuevo proyecto de ley propone modificar el sistema de negociación colectiva.

El Estado garantizará derechos en caso de que los trabajadores propios o ajenos a la empresa lleven a cabo medidas que los afecten.

Temas de Interés Laboral



- El contrato de trabajo.

¿Qué debe tenerse en cuenta al momento de celebrar un contrato de trabajo con plazo determinado?

pág. 6

Tributario y Legal

Dividendos y Utilidades fictos.

En la presente entrega comentaremos las disposiciones establecidas en la Resolución de DGI N° 2.513/017 referentes al régimen de dividendos y utilidades fictos en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

Recordemos que el Decreto N° 36/017, reglamentario de la Ley N° 19.438 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, faculta a la Dirección General Impositiva (DGI) a establecer disposiciones complementarias referentes al régimen mencionado anteriormente.

Nuevas disposiciones complementarias

Haciendo uso de la referida facultad, la DGI, a través de la Resolución N° 2.513/017 establece las siguientes disposiciones:

- Cuando una entidad contribuyente del IRAE participe en el capital de otro contribuyente, la comunicación del crédito generado por el impuesto correspondiente a las utilidades o dividendos fictos liquidados por este último, se deberá materializar con la emisión de un resguardo.

El resguardo deberá emitirse en el momento en que se realice la efectiva distribución de dividendos o utilidades al contribuyente de IRAE que posee participación en el capital del otro contribuyente.

Cuando el monto de los dividendos fictos gravados supere el importe distribuido, el monto a comunicar no podrá superar el 7% de este último. La parte del impuesto no comunicado se considerará en futuras distribuciones, con el mismo límite.

- En los casos que corresponda la devolución del pago realizado por dividendos o utilidades fictos, el contribuyente de IRAE al momento de presentar la solicitud deberá adjuntar una declaración en la que los socios o accionistas a los cuales se otorgará la devolución, expresen su conformidad a que se proceda a solicitarla.
- La presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto correspondiente a los dividendos y utilidades fictos, vencerá en el mismo plazo establecido para el pago del saldo de IRAE (para aquellas empresas cuyo cierre sea al 31/12, el referido vencimiento será en abril). Recordamos que para el presente año, la Resolución de DGI N° 1.842/017, otorgó un plazo especial para los dividendos y utilidades imputados en el mes de marzo de 2017 (mismo plazo establecido para el pago de las obligaciones correspondientes al mes de abril de 2017).
- Se establecen ciertas hipótesis en las que los contribuyentes de IRAE estarán exceptuados de presentar la declaración correspondiente al referido régimen:
 - o Los contribuyentes de IRAE cuyo titular de las participaciones patrimoniales de la sociedad sea una persona de Derecho Público o un Fondo de Ahorro Previsional.
 - o Los contribuyentes de IRAE cuando las participaciones patrimoniales del mismo coticen efectivamente en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República o en bolsas de reconocido prestigio internacional.

La DGI por medio de una resolución precisa algunos aspectos para el cumplimiento de las obligaciones.



- o Los que clausuren actividades gravadas.
- o Los que revistan la calidad de persona de Derecho Público y las asociaciones o fundaciones en cuyos estatutos se establezca que no persiguen fin de lucro.
- o Las sociedades personales que no tengan que determinar las utilidades fictas por no superar el mínimo de ingresos y las sociedades personales prestadoras de servicios personales y empresas unipersonales por tener que computar las rentas gravadas recién a partir del 1/1/17.
- o Los que no presenten en forma acumulada rentas netas fiscales gravadas positivas, con una antigüedad mayor o igual a 4 ejercicios, a la fecha de la determinación de los dividendos y utilidades fictos.
- Por último, la resolución establece que los sujetos pasivos obligados a presentar declaración jurada por el presente régimen deberán continuar presentando dicha declaración aun cuando verifiquen posteriormente alguna de las excepciones comentadas anteriormente.

Recordamos que la declaración jurada mencionada se presenta en el formulario de DGI 3107, y el pago se realiza con el formulario 2176 o boleto de pago según el grupo al que pertenezca la sociedad.

Tributario y Legal

Nuevo proyecto de ley propone modificar el sistema de negociación colectiva.

Algunas de las novedades que plantea son: a) la inclusión de recomendaciones realizadas por parte del Comité de Libertad Sindical de la OIT; y b) la inclusión de modificaciones a la Ley N° 18.566, sobre garantías, niveles de la negociación colectiva y prevención y solución de conflictos.

Exposición de Motivos

Tal como surge de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, algunos artículos de la Ley N° 18.566 presentan ciertos desajustes con la Constitución y los Convenios Colectivos de la OIT, por lo que la propuesta tiende a corregir dichos aspectos y a mejorar el contexto de las relaciones laborales y del diálogo social tripartito.

En este sentido, surge la necesidad de dar un nuevo marco normativo que se ajuste a la dinámica de las relaciones laborales actuales.

Cambios propuestos

El proyecto de ley propone reestructurar el marco normativo de la negociación colectiva, reforzando, en primera instancia, la regulación del deber de negociar de buena fe (art. 1), estableciendo el deber de las partes de intercambiar las informaciones necesarias para facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación. Se prevé que las partes puedan acordar el carácter confidencial de las informaciones obligándose a mantenerlas en reserva.

Por otra parte, el proyecto reafirma el carácter de no modificable de los convenios colectivos ni por acuerdo individual ni por acuerdos plurisubjetivos en perjuicio del trabajador, estableciendo su obligatoriedad para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en su respectivo ámbito de aplicación y otorgando la facultad a cualquiera de los sujetos pactantes de solicitar ante el MTSS su registro y publicación (art. 7).

Fuera de las reafirmaciones antes mencionadas y de otras que propone el nuevo proyecto, la iniciativa contempla un cambio sustancial a la Ley N° 18.566, agregando un nuevo Capítulo VII (art. 9) que fija las garantías de la libertad de trabajo y del derecho de dirección de la empresa, estableciendo el deber de respeto de la libertad de trabajo de parte de los huelguistas para los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa de ingresar a las instalaciones de la misma.

Asimismo, el nuevo capítulo dispone que el Estado garantizará tales derechos en caso de que los trabajadores propios o ajenos a la empresa lleven a cabo medidas que los afecten. A tales efectos, se establece el deber para el MTSS de actuar en forma coordinada para dar cumplimiento a esta garantía en forma efectiva y urgente, actuando a solicitud de cualquiera de los trabajadores no huelguistas o del personal de dirección o representantes de la empresa, mediante la desocupación del local y liberación de la entrada en un plazo máximo de seis horas, contadas desde que les fuera requerida su intervención. El plazo antes mencionado será como máximo de una hora en caso que la aplicación de la medida pusiere en riesgo la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población, o afectare el orden público.

El Estado garantizará derechos en caso de que los trabajadores propios o ajenos a la empresa lleven a cabo medidas que los afecten.



Adicionalmente, se establece que la promoción de acciones judiciales de amparo presentadas en cualquiera momento, no suspenderá la intervención de los MTSS e Interior, los que deberán seguir actuando hasta la finalización del respectivo procedimiento.

El Proyecto que comentamos ingresó al Parlamento el 28 de marzo de 2017 y se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Temas de Interés Laboral

El contrato de trabajo.

¿Qué debe tenerse en cuenta al momento de celebrar un contrato de trabajo con plazo determinado?

Los contratos de trabajo típicos tienen una duración indeterminada. Sin embargo, existen contratos atípicos en los que se establece que el contrato tendrá una duración determinada cuando las circunstancias así lo justifiquen: son los denominados contratos "con plazo determinado".

Dentro del concepto contrato "con plazo determinado" o "contrato temporal" existen diferentes modalidades de contratación: puede tratarse de contratos de suplencia, contratos para obra determinada, contratos de zafra o temporada, etc.

En estos contratos temporales puede darse el caso que se sepa en qué fecha cierta el contrato expirará o puede ocurrir que si bien el contrato tiene un plazo determinado no tiene una fecha cierta de terminación, ya que la misma está sujeta a un hecho futuro pero cuyo acaecimiento en el tiempo no puede determinarse con certeza en el momento de la contratación.

En todos los casos de contratos temporales es muy relevante documentar la temporalidad por escrito y establecer la justificación que determine su duración determinada, indicando ya sea la fecha o en momento en que el mismo terminará con precisión.

Debe tenerse presente que el trabajador contratado con plazo tiene los mismos derechos laborales de que goza el trabajador que fue contratado por tiempo indeterminado, excepto en lo que hace a la indemnización por despido (IPD).

No obstante, el trabajador en virtud del contrato tiene derecho a que se cumpla con el plazo pactado, pudiendo exigir al empleador el resarcimiento de los daños y perjuicios por la rescisión anticipada del contrato en la medida que la misma no tenga una justa causa.

Las empresas suelen tener varias dudas a la hora de contratar a trabajadores temporales y en ocasiones se ven obligadas a asumir contingencias que se hubieran evitado de contar con un asesoramiento oportuno.

En estas contrataciones temporales es ideal confeccionar el contrato con los asesores laborales de la empresa, evitando utilizar cualquier "modelo" preestablecido y estar al tanto de todas las alternativas que la contratación temporal va suscitando en su desarrollo.

Breves

Tributario

- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2017 el Decreto 119/017 bajo el cual a partir del 1° de enero de 2018 todos los trabajadores que desempeñen tareas como repartidores de alimentos y productos farmacéuticos utilizando motocicleta o cualquier otro vehículo bi-rodado, deberán haber aprobado un curso de capacitación específico en el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), sin perjuicio de las habilitaciones que exigen las normas de tránsito.
- El pasado 8/05/2017 se publicó en la página web de la DGI la recaudación por destino de los meses enero y febrero 2017.

Legal

- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2017 el Decreto 114/017 que fija para el mes de marzo de 2017 los siguientes valores: Unidad Reajutable (U.R.) a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.219 (Arrendamientos urbanos y suburbanos) en \$ 987,11; Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) en \$ 972,48; número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo en 168,41. El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de abril de 2017 es de 1,0671.
- Con fecha 9/05/2017 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 115/017 que incorpora normas a los decretos reglamentarios del IRAE e IRPF para la regulación del tratamiento tributario de los instrumentos financieros derivados.

NOTA ACLARATORIA:

Hacemos referencia al artículo titulado "*Ley de Inclusión Financiera: Puesta a punto*" publicado en el Monitor Semanal N° 723 enviado el pasado 5 de mayo de 2017.

En dicho artículo informamos que a partir del 1° de mayo de 2017 el pago de honorarios profesionales en dinero, fuera de la relación de dependencia debe materializarse mediante medios de pago electrónicos, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o mediante instrumento de dinero electrónico.

También anunciamos que a partir del pasado 1° de mayo deben realizarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta bancaria o instrumento de dinero electrónico los pagos por servicios personales prestados por trabajadores fuera de la relación de dependencia (básicamente empresas unipersonales).

A lo expuesto en dicho artículo, agregamos que de acuerdo con el reciente Decreto N° 106/017 (que sustituye el art. 8 del Decreto 263/015), se admiten como medios para realizar las acreditaciones en cuenta bancaria, además de los depósitos y las transferencias electrónicas directas a la cuenta, los cheques comunes o de pago diferido que sean cruzados, no a la orden y emitidos a nombre del titular de la cuenta.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación